



## **CONVOCATORIA PARA LA DESIGNACIÓN POR EL REINO DE ESPAÑA DE ÁRBITROS Y MEDIADORES PARA LAS RESPECTIVAS LISTAS DE ÁRBITROS Y MEDIADORES DEL CENTRO INTERNACIONAL DE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES (CIADI) DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 13 DEL CONVENIO SOBRE ARREGLO DE DIFERENCIAS RELATIVAS A INVERSIONES ENTRE ESTADOS Y NACIONALES DE OTROS ESTADOS**

El Convenio sobre Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones entre Estados y Nacionales de Otros Estados suscrito en Washington el 18 de marzo de 1965 (Convenio CIADI) crea el Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones (CIADI). El CIADI tiene por objeto facilitar la sumisión de las diferencias relativas a inversiones entre Estados contratantes y nacionales de otros Estados contratantes a un procedimiento de conciliación y arbitraje de acuerdo con las disposiciones del Convenio CIADI. España ratificó el Convenio CIADI el 21 de marzo de 1994.

De conformidad con lo previsto en el artículo 13 de dicho convenio, cada Estado contratante podrá designar cuatro personas para las respectivas Listas de Conciliadores y de Árbitros.

La Instrucción 1/2019, de 27 de febrero, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, de la Secretaría de Estado de Comercio y de la Secretaría de Estado de Justicia, aprobó el procedimiento para la selección de árbitros y mediadores del CIADI del Grupo Banco Mundial.

Las vacantes de Árbitros y Mediadores del CIADI, cuya designación corresponde a España se publicarán, de conformidad con la Instrucción 1/2019, a través de las webs del Ministerio de Economía y Empresa, del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo y del Ministerio de Justicia, para que las personas interesadas puedan presentar sus candidaturas.

De conformidad con lo anterior, y existiendo vacantes para la designación por España tanto en la Lista de Conciliadores como en la Lista de Árbitros del CIADI, se procede a la publicación de la presente CONVOCATORIA para su cobertura, en el ejercicio de las competencias que a la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa le corresponden de conformidad con lo previsto en los artículos 2.1 y 3.1 c) del Real Decreto 1046/2018, de 24 de agosto, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Empresa:

**Objeto de la convocatoria:** inclusión en la Lista de Conciliadores y/o en la Lista de Árbitros del CIADI.

**Número de personas a designar:** cuatro conciliadores / cuatro árbitros.

**Duración del mandato:** 6 años.

**Descripción de las funciones de árbitro:**

Los procedimientos de arbitraje se rigen por el Convenio CIADI, las Reglas procesales aplicables a la iniciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje, las Reglas



procesales aplicables a los procedimientos de arbitraje, así como por el Reglamento administrativo y financiero.

Mediante los procedimientos de arbitraje, podrán someterse a la jurisdicción del CIADI las diferencias de naturaleza jurídica que surjan directamente de una inversión entre un Estado Contratante (o cualquiera subdivisión política u organismo público de un Estado Contratante acreditados ante el Centro por dicho Estado) y el nacional de otro Estado Contratante, siempre que las partes hayan consentido por escrito en dicho sometimiento.

El tribunal arbitral estará integrado por un único árbitro o por un número impar de árbitros designados por acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo entre las partes para la elección de los miembros del tribunal, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI nombrará al árbitro o árbitros que no hubieran sido designados; no podrán ser nacionales del Estado Contratante parte en la diferencia o del Estado Contratante cuyo nacional sea parte en la diferencia.

El tribunal arbitral decidirá la diferencia emitiendo un laudo obligatorio para las partes con arreglo a las normas de derecho acordadas por las partes y, a falta de acuerdo, aplicando la legislación del Estado que sea parte en la diferencia, incluyendo sus normas de derecho internacional privado, así como aquellas normas de derecho internacional que pudieren ser aplicables, sin que le esté permitido eximirse de fallar so pretexto de silencio u oscuridad de la ley. En todo caso, el tribunal arbitral también estará facultado, si las partes así lo acuerdan, para decidir la diferencia en equidad.

Los árbitros nombrados podrán no pertenecer a la Lista de Árbitros, salvo en el caso de que los nombre el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

#### **Descripción de las funciones de conciliador:**

Los procedimientos de conciliación se rigen por el Convenio CIADI, las Reglas procesales aplicables a la iniciación de los procedimientos de conciliación y arbitraje, las Reglas procesales aplicables a los procedimientos de conciliación, así como por el Reglamento administrativo y financiero.

Mediante los procedimientos de conciliación podrá someterse a la jurisdicción del CIADI la resolución de las mismas diferencias que pueden ser objeto de los procedimientos de arbitraje.

La comisión de conciliación podrá estar integrada por un único conciliador o por un número impar de conciliadores designados por acuerdo entre las partes. En caso de no haber acuerdo entre las partes para la elección de los miembros de la comisión, el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI nombrará al conciliador o conciliadores que no hubieran sido designados.

En estos procedimientos, la comisión de conciliación deberá dilucidar los puntos controvertidos por las partes y esforzarse por lograr la avenencia entre ellas, en condiciones aceptables para ambas. A este fin, en cualquier estado del procedimiento y tantas veces como sea oportuno, podrá proponer a las partes fórmulas de avenencia. Las partes colaborarán de buena fe con la comisión al objeto de posibilitar el





cumplimiento de sus fines y prestarán a sus recomendaciones la máxima consideración. En el caso de que las partes lleguen a un acuerdo, la comisión levantará un acta haciéndolo constar y anotando los puntos controvertidos. Si en cualquier estado del procedimiento la comisión de conciliación estima que no hay probabilidades de lograr un acuerdo entre las partes, declarará concluso el procedimiento y redactará un acta, haciendo constar que la controversia fue sometida a conciliación sin lograrse la avenencia. Si una parte no compareciere o no participare en el procedimiento, la comisión lo hará constar así en el acta, declarando igualmente concluso el procedimiento.

Los conciliadores nombrados podrán no pertenecer a la Lista de Conciliadores, salvo en el caso de que los nombre el Presidente del Consejo Administrativo del CIADI.

**Elegibilidad:** las personas que, a la fecha de la presente convocatoria, estén inscritas en la Lista de Conciliadores y/o la Lista de Árbitros de otro Estado contratante del Convenio CIADI, no podrán ser elegidos para integrar la Lista de Conciliadores y/o la Lista de Árbitros designados por España.

**Requisitos:** los candidatos habrán de justificar que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 14 del Convenio del CIADI, debiendo gozar de amplia consideración moral y tener reconocida competencia en el campo del Derecho, en particular en el ámbito del Derecho de Inversiones, del comercio, de la industria o de las finanzas, e inspirar plena confianza en su imparcialidad de juicio. La competencia en el campo del Derecho será circunstancia particularmente relevante para las personas que soliciten formar parte de las Listas de Árbitros.

Asimismo, los candidatos habrán de disponer de un alto nivel de inglés. El dominio del francés será también valorado.

Los candidatos deberán presentar la documentación que acredite los méritos que concurren en su candidatura.

**Presentación de candidaturas:** los interesados en ser designados por España para formar parte de la Lista de Conciliadores y/o Lista de Árbitros deberán presentar sus candidaturas, acompañadas de su Curriculum Vitae y de la documentación acreditativa de los méritos alegados, dirigidas a la Secretaría de Estado de Economía y Empresa (gabseeae@mineco.es), no más tarde del 15 de abril de 2019, precisando si solicitan la designación para una vacante de Conciliador, Árbitro, o de ambas.

**Procedimiento de selección:** las candidaturas presentadas serán analizadas por la Comisión de Evaluación de Candidaturas para la Designación de Árbitros y Mediadores del CIADI (en adelante "la Comisión"), constituida con arreglo a la Instrucción 1/2019 como un grupo de trabajo interministerial que tiene como finalidad facilitar el proceso de cobertura de las mencionadas vacantes.

La Comisión está compuesta por los siguientes miembros:

- Presidenta: la Directora General del Tesoro y Política Financiera, a quien corresponde la convocatoria de las reuniones.



- Vocales:
  - Un representante del Ministerio de Justicia, con rango de Director General, a determinar por dicho departamento ministerial.
  - Un representante del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, con rango de Director General, a determinar por dicho departamento ministerial.
  - El Director del Departamento de Arbitrajes Internacionales de la Abogacía General del Estado.
  - Un Abogado del Estado adscrito al Ministerio de Economía y Empresa.
- Secretario: el Jefe de Gabinete del Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, con voz y sin voto.

La Comisión, tras analizar las candidaturas presentadas, emitirá un informe acerca de las mismas que elevará, por conducto del Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional, a la Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa.

La Secretaria de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa adoptará una decisión sobre la designación de Árbitros y Mediadores que será comunicada a la Secretaría General del CIADI a través del Secretario General del Tesoro y Financiación Internacional.

De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en la designación de Árbitros y Mediadores se observará el principio de presencia equilibrada de mujeres y hombres, salvo por razones fundadas y objetivas, debidamente motivadas.

Las designaciones de los integrantes de las Listas entrarán en vigor en la fecha de notificación de los seleccionados a la Secretaría General del CIADI.

Madrid, 1 de abril de 2019

LA SECRETARIA DE ESTADO DE ECONOMÍA  
Y APOYO A LA EMPRESA

Ana de la Cueva Fernández